



RAD. No. 2020-00345-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se designó curador ad litem, a quien se le notificó con el nombre errado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por Auto adiado Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), antecedente esta Unidad Judicial designó curador ad litem a los integrantes de la parte ejecutada **JOHAN ENRIQUE OVIEDO TORRES**, y **JUAN FRANCISCO OVIEDO CUMPLIDO**, nombramiento que recayó en la Abogada MARTHA CECILIA MILLAN ARROYO, cuando el numen correcto de la litigante es **BERTHA CECILIA MILLAN ARROYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.954.721, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.655 del C.S. de la J., tal como informa la base de datos de la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA)-Rama Judicial, siendo notificada en forma errada el día veintiuno (21) de mayo de 2021, a la dirección electrónica alfredoagamezm@hotmail.com, no existiendo pronunciamiento alguno sobre ese tópico, mucho menos se ejercitó el cargo para el que fue nombrada, razón por la que se decretará nulidad del Proveído del Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), precitado, así como todas las actuaciones procesales que de él se desprendan, consecuentemente, se procederá nuevamente a designar a la Auxiliar de la Justicia **MILLAN ARROYO**, como curadora ad litem, de conformidad con los Artículos 293, 108 y el Numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la nulidad del Proveído datado Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante el cual se plasmó en forma errada el nombre de la Curadora Ad litem designada MARTHA CECILIA MILLAN ARROYO, siendo el correcto **BERTHA CECILIA MILLAN ARROYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.954.721, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.655 del C.S. de la J., y todas las actuaciones procesales que de él se desprendan.

SEGUNDO: Designase como Curador Ad litem de la parte ejecutada **JOHAN ENRIQUE OVIEDO TORRES** y **JUAN FRANCISCO OVIEDO CUMPLIDO**, a la Abogada **BERTHA CECILIA MILLAN ARROYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.954.721, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.655 del C.S. de la J., comuníquesele tal designación por el medio más expedito, conforme a lo indicado en los ordinales 2º, 3º, 4º, 6º y 8º del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, vigente a partir de estas calendas, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, debiéndole enterar del contenido de la providencia que admite la demanda, o, del auto ejecutivo, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ